

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-049-2024 RECURSO DE APELACIÓN

Ec. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado corresponde a la Resolución Administrativa dictada dentro del proceso administrativo sancionador Nro . **PCI-DGAM-CA-2024-011 / PCI-DGAM-CA-2024-016** de fecha 15 de agosto de 2024 que resuelve:

1. “**DECLARAR** responsable del incumplimiento al Art. 316 numeral 2 del Código Orgánico de Ambiente a la señora **RUTH CECILIA POSSO LÓPEZ**, con RUC Nro. **1000887040001**, Representante legal del Proyecto ‘**FUNDIDORA MANTILLA**’ (...).”
2. “**REALIZAR** la acumulación objetiva del Proceso Administrativo Sancionador N° **GPI-DGAM-CA-2024-011** y del Proceso Administrativo Sancionador N° **GPI-DGAM-CA-2024-016**, por identidad sustancial en el cometimiento de la infracción tipificada en el Art. 316 numeral 2 del Código Orgánico de Ambiente”.
3. “**IMPONER** la multa de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (533,75 USD)** tomando en consideración la atenuante establecida en el art. 329 numeral 4 del COAM, aplicando la reducción del 50% al valor de la multa de acuerdo con el art. 327 ibidem, puesto que de la suma de las multas a imponerse” dentro de los procedimientos acumulados “es de **MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON CINCUENTA CENTAVOS (1067,50 USD)**”. (énfasis del original)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Mediante escrito, ingresado con fecha 29 de agosto de 2024, la administrada: Ruth Cecilia Posso López, a través de su abogado patrocinador interpone recurso administrativo de apelación, para lo cual solicita: “por encontrarme en total desacuerdo y esta interposición del recurso de apelación la hago ante el Sr Economista Richard Calderón Saltos, Prefecto de la Prefectura Ciudadana de Imbabura, Instancia donde haré valer mis derechos (sic)”.

-La Mgtr. Alejandra Ayala Bedón, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura es competente para sustanciar en procedimiento administrativo los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Mediante memorando N° PCI-PS-SPS-2024-0231-M de 26 de septiembre de 2024, remite al Prefecto Provincial el informe jurídico que recoge las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, conjuntamente con las piezas procesales relevantes para resolver el recurso de apelación.

Análisis del procedimiento administrativo sancionador.

-El Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, de 03 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 364 Edición Especial, de 04 de septiembre de 2015, otorgo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura “la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; y, autorizó utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA”.

1.1. Mediante memorando No. GPI-NA-DGAM-JCA-2023-0087-M, de 17 de febrero de 2023, el Ing. Santiago Vásquez Flores, pone en conocimiento del Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial de Imbabura, el Informe Técnico No. GPI-DGAM-JCA-2023-0122. En este documento se analiza el Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al período octubre 2020-octubre 2022, presentado por el operador “FUNDIDORA MANTILLA” el 07 de diciembre de 2022.

1.2. En el Informe Técnico No. GPI-DGAM-JCA-2023-0122, con el asunto: REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO: FUNDIDORA MANTILLA, PERÍODO: OCTUBRE 2020-OCTUBRE 2022, de fecha 15 de febrero de 2023, se arribó a varias conclusiones y recomendaciones. En cuanto a las conclusiones, entre otras, se tiene:

- *“La documentación ingresada por el operador del proyecto FUNDIDORA MANTILLA, mediante documento de 07 de diciembre del 2022 (...), con la cual ingresa el Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al período octubre 2020-octubre 2022, **no cumple** con los plazos establecidos en el artículo 489 (...) del Reglamento al Código Orgánico Ambiental, y su respectiva reforma al Artículo 485*

emitida mediante Decreto Ejecutivo 573 publicado el 18 de octubre del 2022". (énfasis del original)

- *“Una vez que se ha procedido con la revisión de la documentación presentada por el operador del proyecto FUNDIDORA MANTILLA, respecto al Informe Ambiental de Cumplimiento del período octubre 2020-octubre 2022, se determinan incumplimientos a su Plan de Manejo Ambiental durante el período evaluado, mismos que responden al siguiente detalle”:*
- *“El operador del proyecto no ejecutó durante el período evaluado, la actividad ‘Registrar la cantidad de desechos peligrosos generados indicando: el tipo de desecho, frecuencia de generación y cantidad generada (...)’ a lo cual se indica por parte del operador que dicha actividad se cumplirá mediante un plan de acción, determinándose el incumplimiento de su Plan de Monitoreo y Seguimiento durante el período evaluado”.*
- *No se incluyeron por parte del operador, los medios de verificación de su actividad referente a: ‘Realizar el muestreo del MP y emisiones gaseosas a la atmósfera de Fuentes Fijas de Combustión’; a lo cual se indica en su parte pertinente que dicha actividad será realizada a través de un Plan de Acción; determinándose de esta manera el incumplimiento de su Plan de Prevención y Mitigación de Impactos”.*
- *Habiéndose determinado en la evaluación realizada por parte del operador, incumplimientos a su plan de manejo ambiental durante el periodo evaluado, quien en su parte pertinente concluye lo siguiente: ‘Durante el periodo octubre 2020-octubre 2022 no se ha dado cumplimiento a las siguientes medidas ambientales (...) mismas que serán cumplidas en el Plan de Acción presentado por el operador de FUNDIDORA MANTILLA, **cumple** con los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Artículo 505 y 506 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente”.*

Entre las recomendaciones, se indica:

- *“En virtud de la evaluación realizada a lo largo del presente Informe Técnico, se recomienda **aprobar** el Plan de Acción presentado por el operador del proyecto FUNDIDORA MANTILLA, para solventar los Incumplimientos determinados en su Informe Ambiental de Cumplimiento, periodo octubre 2020-octubre 2022, dado a que reúne (sic) los requerimientos técnicos mínimos necesarios establecidos en el artículo 505 y 506 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente”.*

- *“Se recomienda remitir el presente Informe Técnico a la Comisaría Ambiental, para que proceda con los trámites legales y/o administrativos que considere pertinentes”.*

1.3. Mediante providencia administrativa: AUTO INICIAL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N° PCI-DGAM-CA-2024-011, de fecha 23 de enero de 2024, a las 15h09, se inició el proceso administrativo sancionatorio en contra de la ciudadana: Ruth Cecilia Posso López, con RUC Nro. 1000887040001, en calidad de Representante legal del Proyecto “FUNDIDORA MANTILLA”, por su presunta responsabilidad en la “ *no presentación (oportuna) de Informe Ambiental de Cumplimiento, período octubre 2020-octubre 2022, conforme lo determina el artículo 489 (periodicidad de informes ambientales de cumplimiento) del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCODA); y, el numeral 2 del artículo 316 del Código Orgánico de Ambiente (...)*”.

1.4. Mediante notificación, de 25 de enero de 2024 y 06 de febrero del mismo año se notificó a la administrada de forma legal y oportuna el auto inicial y documentos de respaldo en el domicilio del proyecto FUNDIDORA MANTILLA para que comparezca, conteste a los hechos imputados en su contra, alegue, aporte documentos o información que estime conveniente y solicite la práctica de las diligencias probatorias, en el término de 10 días como lo establece la ley. Y para que en el término de 10 días remita del SRI, la “*Certificación de los ingresos brutos totales, registrados en la declaración del impuesto a la renta del año 2021*”, o de ser el caso, su última declaración.

1.5. Mediante escrito de 06 de febrero de 2024 a las 16H32, la administrada la señora, Ruth Cecilia Posso López, con cédula de ciudadanía Nro. 1000887040, en calidad de Representante legal del Proyecto “FUNDIDORA MANTILLA”, compareció y dio contestación al auto de inicio N° PCI-DGAM-CA-2024-011, expresando textualmente lo siguiente: “(...), *reconozco, mis infracciones ambientales e incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa y/o plan de manejo ambiental*”. (énfasis añadido)

Adjunta, con ello, los Ingresos Brutos Totales correspondiente a la Declaración del Impuesto a la Renta del año 2021.

1.6. Mediante Auto de Sustanciación, de fecha 09 de febrero de 2024, el Ab. Iván Tapia, en calidad de autoridad instructora del Proceso Administrativo Sancionador No. PCI-DGAM-CA-2024-012, dispone: “

“PRIMERO: Agréguese al expediente el escrito de comparecencia y allanamiento presentado por la administrada en documento s/n, ingresado el 06 de febrero de 2024 (...), mismo que será tomado en cuenta al momento de resolver (...).”

“SEGUNDO: Tómesese en cuenta los correos electrónicos: info@fundihierromantilla.com (...).”

“TERCERO: En lo principal, siendo que la administrada, dentro del término de comparecencia, ha reconocido expresamente su responsabilidad (...), conforme lo determina el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo, siendo que EL ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RÚBRICA del administrado, constituye requisito fundamental (...), se señala para el día miércoles 14 de febrero de 2024, a las 15h00, el reconocimiento de firma y rúbrica (...) para cuya diligencia la administrada deberá comparecer de forma persona y portando su respectiva Cédula de ciudadanía y Certificado de Votación (sic)”.

1.7. Mediante notificación, de fecha 09 de febrero de 2024, el Tnglo. Andrés Almeida, en calidad de secretario Ad-Hoc notificó al administrado con el auto de sustanciación señalado *ut supra*.

1.8. Mediante auto de sustanciación, de fecha 09 de febrero de 2024, la autoridad instructora de la Comisaría del Ambiente, solicita al Tnglo. Andrés Almeida, “*se digne certificar si la ciudadana Ruth Cecilia Posso López, con RUC Nro. 1000887040001, en calidad de Representante legal del Proyecto “FUNDIDORA MANTILLA, ha sido declarada anteriormente, por resolución firme y ejecutoriada, responsable o no de incumplir el artículo 489 (Periodicidad de informes ambientales de cumplimiento) del RCODA (...)*”.

1.9. Mediante auto de sustanciación, de fecha 09 de febrero de 2024, el Tnglo. Andrés Almeida, certifica al Ab. Iván Tapia, en calidad de autoridad instructora, lo siguiente: “*Que la señora **RUTH CECILIA POSSO LÓPEZ**, representante legal del proyecto “FUNDIDORA MANTILLA” con **RUC Nro. 1000887040001**, NO HA SIDO DECLARADO RESPONSABLE anteriormente (...)*”. (énfasis del original)

1.10. Mediante Acta de Reconocimiento de Firma y Rúbrica, de fecha 14 de febrero de 2024, la administrada, Ruth Cecilia Posso López, con RUC Nro. 1000887040001, en calidad de Representante legal del Proyecto “FUNDIDORA MANTILLA”, “*declara que reconoce como suyas la firma y rúbrica constantes al pie de comparecencia y allanamiento presentado el 06 de febrero de 2024(...), ratificándose en su total contenido (...), manifiesta que dicha firma es la que utiliza para todos sus trámites públicos y privados (...)*”.

1.11. Mediante acto administrativo, el Ab. Iván Tapia, en calidad de autoridad instructora de la Comisaría del Ambiente, emite el Dictamen de Instrucción y la apertura de Alegación Final del Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DGAM-CA-2024-011 del Proyecto “FUNDIDORA MANTILLA”, en el cual “se **RECOMIENDA**”:

“1) Declarar responsable de la infracción tipificada en numeral 2 del artículo 316 del Código Orgánico del Ambiente a la señora RUTH CECILIA POSSO LÓPEZ, Representante legal del Proyecto “FUNDIDORA MANTILLA, con RUC Nro. 1000887040001; y, 2) Imponerle una multa de USD. 575.00, (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), por cada período, multa a la cual se ha aplicado ya la reducción del 50% de la base de la sanción, en atención de la atenuante de no reincidente (...).” (énfasis del original)

1.12. Mediante auto de sustanciación, de fecha 16 de abril de 2024, el Abg. Mauricio Fuentes M, en calidad de Comisario Ambiental del GAD provincial de Imbabura, dispone: “**PRIMERO:** Una vez que se ha dado cumplimiento al inciso final del Art. 257 del Código Orgánico Administrativo y analizado el proceso exhaustivamente, se determina que posee cierto grado de complejidad en el mismo por las infracciones investigadas (...; por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo (...); se amplía el plazo para resolver por **DOS MESES**, a fin de emitir la Resolución correspondiente (...).” (énfasis del original)

1.13 Mediante acto administrativo, de fecha 15 de agosto de 2024, suscrito por el el Abg. Mauricio Fuentes M, en calidad de Comisario Ambiental del GAD provincial de Imbabura, emite la Resolución administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. PCI-DGAM-CA-2024-011 / PCI-DGAM-CA-2024-016, **resuelve**:

4. “**DECLARAR** responsable del incumplimiento al Art. 316 numeral 2 del Código Orgánico de Ambiente a la señora **RUTH CECILIA POSSO LÓPEZ**, con RUC Nro. **1000887040001**, Representante legal del Proyecto ‘**FUNDIDORA MANTILLA**’ (...).”
5. “**REALIZAR** la acumulación objetiva del Proceso Administrativo Sancionador N° GPI-DGAM-CA-2024-011 y del Proceso Administrativo Sancionador N° GPI-DGAM-CA-2024-016, por identidad sustancial en el cometimiento de la infracción tipificada en el Art. 316 numeral 2 del Código Orgánico de Ambiente”.
6. “**IMPONER** la multa de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (533,75 USD)** tomando en consideración la

atenuante establecida en el art. 329 numeral 4 del COAM, aplicando la reducción del 50% al valor de la multa de acuerdo con el art. 327 ibidem, puesto que de la suma de las multas a imponerse” dentro de los procedimientos acumulados “es de MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON CINCUENTA CENTAVOS (1067,50 USD)”.

1.14 Mediante el sistema Zimbra, de fecha 15 de agosto de 2024 a las 11h:13, consta la notificación de la Resolución administrativa *ut supra*, realizada por parte de la Ab. Lizeth Guevara, Secretaria Ad-hoc del GPI al correo electrónico info@fundihierromantilla.com; y, luischuquin0212@gmail.com. Los correos pertenecientes de la operadora como de su defensa técnica.

1.15. Mediante escrito, ingresado con fecha 29 de agosto de 2024, la administrada: Ruth Cecilia Posso López, a través de su abogado patrocinador interpone recurso administrativo de apelación, para lo cual solicita: *“por encontrarme en total desacuerdo y esta interposición del recurso de apelación la hago ante el Sr Economista Richard Calderón Saltos, Prefecto de la Prefectura Ciudadana de Imbabura, Instancia donde haré valer mis derechos (sic)”.*

1.16. Mediante memorando Nro. PCI-DGAM-CAM-2024-0315-M, de fecha 03 de septiembre de 2024, el Abg. Mauricio Fuentes M, en calidad de Comisario Ambiental del GAD provincial de Imbabura remite al Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto de la provincia de Imbabura, el expediente completo del Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DGAM-CA-2024-011 y del Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DGAM-CA-2024-016, con el fin de que conozca y resuelva el presente recurso administrativo de apelación.

CONSIDERACIONES PREVIAS PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN.

1.- Competencia del Prefecto provincial de Imbabura

Tomando como referencia el inciso primero del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 50 literal t) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; del artículo 219 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo y el artículo 30 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, se tiene que la máxima autoridad del GAD Provincial de Imbabura es competente para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las Resoluciones dictadas por el Comisario Ambiental.

2.- Análisis previo a analizar la oportunidad del recurso de apelación

Revisado el expediente, se tiene dos aspectos procesales a considerar: i) sobre la institución jurídica del reconocimiento o allanamiento, y, ii) sobre el contenido del recurso de apelación.

Si bien la institución jurídica que utiliza el Código Orgánico Administrativo es sobre el reconocimiento de responsabilidad; en el ámbito, judicial sobresale el allanamiento. De todas formas, guardan una misma finalidad: aceptar la responsabilidad de una infracción (administrativo) o de una pretensión (judicial).

En el caso que nos ocupa, la administrada el 06 de febrero de 2024, dentro del procedimiento administrativo sancionador N° PCI-DGAM-CA-2024-011, reconoció expresamente la responsabilidad establecida en el Art. 489 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Lo que a su vez implica aceptar la imposición de la sanción y la obligación de cumplirla. Sin embargo, contrario a su reconocimiento, la operadora ha impulsado la causa y ha expresado su disconformidad a través de este recurso.

Por otra parte, de la revisión integral del recurso administrativo de apelación, se identifica que el mismo no se adecúa a lo previsto en el numeral 2 del Art. 220 del COA; esto es, la formulación de una pretensión clara y precisa como fundamento de la narración de los hechos controvertidos. Esta omisión si bien puede ser subsanada, esta Procuraduría considera innecesario toda vez que su análisis versará sobre la oportunidad para interponer el recurso de apelación.

3. Tiempo para resolver el recurso de apelación

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Imbabura debe resolver el presente recurso de apelación en el tiempo máximo de un mes contado desde la fecha de interposición del recurso. El recurso de apelación fue ingresado el 29 de agosto de 2024, en tal virtud debe resolverse hasta el 29 de septiembre de 2024.

4. Temporalidad para interponer el recurso de apelación

En concordancia con los art. 158 y 159 del COA, se entiende por término sólo los que pueden establecerse en días, y se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados. Además, los términos y plazos son máximos y obligatorios.

Conforme el art. 224 del COA, la oportunidad para presentar el recurso de apelación es de 10 días término contados a partir de la notificación del acto administrativo impugnado; es decir, la recurrente, para presentar el recurso de apelación, debió contabilizar solo los días laborales.

Si la recurrente presenta un recurso de apelación fuera de término, entonces el mismo no podrá ser objeto de análisis por ser extemporáneo, por haber precluido la oportunidad de impugnación. Esto es así porque los términos son máximos y obligatorios, y más aún, cuando se trata de la interposición de recursos administrativos. De lo contrario, se viviría en un permanente estado de incertidumbre jurídica y, con ello, la imposibilidad de que los actos administrativos sean ejecutables y causen estado en vía administrativa. De ahí que el término para interponer el recurso de apelación además de máximo y obligatorio sea perentorio.

Ahora bien, se tiene que la recurrente Ruth Cecilia Posso López, fue notificada el día 15 de agosto de 2024 con la Resolución administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionador acumulado N° PCI-DGAM-CA-2024-011; y; PCI-DGAM-CA-2024-016 conforme consta en fojas 25 del expediente administrativo y en el párrafo 33 de los antecedentes ut supra.

Bajo el cómputo del término de 10 días a partir de la notificación como señala la normativa, la recurrente contaba hasta el día 28 de agosto de 2024 para presentar el recurso de apelación del acto administrativo bajo análisis, puesto que, el tiempo para la interposición del recurso contará desde la notificación del acto administrativo. Sin embargo, dicho recurso fue presentado, de forma extemporánea el 29 de agosto de 2024, por lo que precluyó la oportunidad para presentar el recurso de apelación.

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 49 y 50 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; artículo 40 de la Ordenanza que regula el funcionamiento de la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, el suscrito Prefecto Provincial de Imbabura;

RESUELVE

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico contenido en el memorando PCI-PS-SPS-2024-0231-M de 26 de septiembre de 2024, suscrito por la Mgtr. Alejandra Ayala Bedón, Subprocuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo los recursos de apelación que

sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, conforme la Resolución Nro. PCI-P-011-2023 de 27 de junio de 2023.

Artículo 2.- INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la señora RUTH CECILIA POSSO LÓPEZ con RUC Nro. 1000887040001, representante legal del Proyecto “FUNDIDORA MANTILLA” por extemporáneo, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 224 y 230 del Código Orgánico Administrativo y por las consideraciones expuestas en la presente.

Artículo 3.- REMITIR el expediente administrativo a la Comisaría Ambiental, a fin de ejecute el contenido de la Resolución administrativa dictada dentro del Proceso Administrativo Sancionador Nro. **PCI-DGAM-CA-2024-011 / PCI-DGAM-CA-2024-016 de fecha 15 de agosto de 2024.**

Artículo 4.- DISPONER que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía se notifique con el contenido de la presente Resolución a la señora RUTH CECILIA POSSO LÓPEZ con RUC Nro. 1000887040001, representante legal del Proyecto “FUNDIDORA MANTILLA” en los correos electrónicos: luischuquin0212@gmail.com info@fundihierromantilla.com

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 26 días del mes de septiembre de 2024.

Ec. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA



PREFECTURA
CIUDADANA
DE IMBABURA



CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 26 días del mes de septiembre de 2024.

Abg. Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL